UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°- 174 -2023-UNSCH-R

Ayacucho 31 MAR 2023

VISTOS:

El Memorando Nº 303-2023-UNSCH-R del Rectorado y el Informe Nº 005-2023-UNSCH-DIGA/UURRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración sobre procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.

o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, en armonía con el artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el artículo 93º, numeral 93.1 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, a través de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimientos y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276,728, 1057 y la Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario son:

- Mediante Resolución Jefatural Nº 008-2021-UNSCH-OGA/OAPER, de fecha 27 de setiembre de 2021, se dispone la rotación del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, del Centro de Experimentación Metalúrgico de San Juan de Lucanas de la Escuela Profesional de Ingeniería Química, a la Oficina de Administración de Personal, a partir del 01 de octubre de 2021, toda vez que con Informe Nº 001-2021-UNSCH/PCL de fecha 01 de setiembre de 2021, el servidor en mención informa la situación actual del Centro de Experimentación Metalúrgicos de San Juan de Lucanas, precisando que dicha planta por encontrarse en terreno de propiedad privada, los dueños de dicho terreno se están apropiando de todos los ambientes de la Planta, inclusive el ambiente donde pernoctaba como guardián, siendo así, el servidor habría estado realizando sus actividades sin pernoctar en la Planta. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento, se evidencia que el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas fue rotado a la Oficina de Administración de Personal, quien a partir del 18 de octubre de 2021 se constituyó a la ciudad de Ayacucho, enseguida a su reincorporación fue rotado a la Unidad de Servicios Generales, a partir de dicha fecha venia laborando en las instalaciones de la Unidad de Servicios Generales, registrando su asistencia en el reloj biométrico de la Residencia Universitaria, lo cual es corroborado con el registro de marcaciones en el reloj biométrico presente a fojas 24 al 25, en la que se muestra la asistencia del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas a partir del 18 de octubre al 30 de diciembre de 2021.

- Mediante Memorando Nº 004-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-CA, de fecha 14 de febrero de 2022, el Área de Control Administrativo comunicó por primera vez al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre abandono de trabajo del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, toda vez que mediante la Carta Nº 026-2022-UNSCH-DIGA-URH, se autorizó el uso de descanso vacacional al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas a partir del 04 al 30 de enero de 2022, debiendo reincorporarse a sus labores el 31 de enero de 2022; sin embargo, de acuerdo a los registros de asistencia del reloj biométrico, no se tiene registro de asistencia del referido servidor a partir del 31 de enero de 2022 hasta la fecha, además no se ha recibido documento alguno sobre su reincorporación luego de sus vacaciones, asimismo en la documentación se precisa que se hizo la consulta verbal a su jefe inmediato, quien confirmó que dicho servidor no se ha reincorporado. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se puso en conocimiento al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el abandono de trabajo del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, quien después del uso de su descanso vacacional del 04 al 30 de enero del 2022, debió reincorporase a su centro de labor el 31 de enero del 2022; sin embargo, se tiene conocimiento que hasta la emisión del presente informe de precalificación, el mencionado servidor no se habría reincorporado a su centro de trabajo, en tal sentido, se evidencia que el servidor estaría incurriendo en falta administrativa disciplinaria al incumplir injustificadamente el horario y la jornada de trabajo y poseer ausencias injustificadas por más de 365 días

consecutivos (12 meses), situación que genera perjuicio a la entidad toda vez que al no contar con el personal para las labores encomendadas según el Manual de Organización y Funciones, ocasiona atraso y retardo en el cumplimiento de las funciones a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. En consecuencia, esta Secretaría Técnica una vez recabado la documentación necesaria y luego de haber realizado el análisis y evaluación de las mismas, procede a remitir el presente informe de precalificación, precisando que la conducta del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas se subsume en el literal j) Las ausencias injustificadas por más de (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario y el literal n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la que se precisa que las faltas de carácter disciplinario según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

- Mediante Carta N° 050-2022-UNSCH-DIGA-URRHH, de fecha 16 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicó al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, el abandono de trabajo, precisando que con Memorando N° 004-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-CA, el Área de Control Administrativo informa que, luego del uso de vacaciones, el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas debió reincorporarse el 31 de enero, sin embargo hasta la fecha no se reincorporó a su centro de trabajo, en tal sentido el servidor en mención a partir del 31 de enero de 2022 se encuentra en abandono de trabajo; además se tiene conocimiento que se le otorgó un plazo de veinticuatro (24) horas para que presente el documento justificatorio, caso contrario se procederá con el descuento respectivo y su remisión al PAD. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se le otorgó un plazo de veinticuatro (24) horas al servidor imputado para que presente el documento justificatorio respecto a la inasistencia a su centro de trabajo, en consecuencia de la revisión del expediente administrativo N° 003-2022, no se verifica ningún documento justificando sus faltas, en tal sentido esta Secretaría Técnica una vez recabado la documentación necesaria y luego de haber realizado el análisis y evaluación de las mismas, procede a remitir el presente informe de precalificación, y al no evidenciar ninguna documentación respecto a las faltas injustificadas del servidor o una renuncia de su parte, se puede colegir que el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas no tendría interés en continuar en la entidad, asimismo al quedar evidenciado que no presenta registro de asistencia a partir del 31 de enero de 2022 hasta la fecha, esta Secretaría Técnica considera que la falta es muy grave.

- Mediante Informe N° 061-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-CA, de fecha 20 de mayo de 2022, el Área de Control Administrativo informa por segunda vez a la Jefa de la Unidad de Recursos Humano, la situación laboral del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, quien estuvo asignado al Centro Experimental

de Metalurgia de San Juan de Lucanas de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia; sin embargo, mediante Resolución Jefatural Nº 008-2021-UNSCH-OGA/OAPER se dispuso su desplazamiento a la Oficina de Administración de Personal, y a partir del 18 de octubre de 2021 el servidor imputado se constituyó a la ciudad de Ayacucho, enseguida a su reincorporación fue rotado a la Unidad de Servicios Generales, a partir de dicha fecha venía laborando en las instalaciones de la Unidad de Servicios Generales, registrando su asistencia en el reloj biométrico de la Residencia Universitaria; posteriormente con Carta Vacacional Nº 026-2022-UNSCH-DIGA-URH se le autorizó el uso físico de vacaciones al referido servidor del 04 al 30 de enero de 2022, debiendo reincorporase el 31 de enero de 2022; sin embargo, el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas luego de sus vacaciones, no se ha reincorporado a su centro de labor, asimismo, no se ha recibido documentación alguna sobre su inasistencia a partir del 31 de enero de 2022, por lo que hasta la fecha se encuentra en abandono de trabajo. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se tiene conocimiento que el responsable de control administrativo informa por segunda vez a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos la situación laboral del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, precisando que fue desplazado a la Oficina de Administración de Personal a partir del 18 de octubre de 2021, para lo que el servidor se había constituido a la ciudad de Ayacucho, y enseguida a su reincorporación fue rotado a la Unidad de Servicios Generales, por lo que desde esa fecha venía laborando en dicha unidad, registrando su asistencia en el reloj biométrico de la residencia; circunstancias en la que con carta vacacional se le autorizó el uso físico de vacaciones desde el 04 al 30 de enero de 2022, por lo que debió de reincorporarse a su centro de labores el 31 de enero de 2022, para lo que se remitió el informe señalando que el servidor imputado luego del uso de sus vacaciones no se ha reincorporado a su centro de labores tampoco ha justificado su inasistencia por lo que se evidencia que el servidor imputado estaría incurriendo en falta administrativa disciplinaria al incumplir injustificadamente el horario y la jornada de trabajo y poseer ausencias injustificadas por más de 365 días consecutivos (12 meses), situación que genera perjuicio a la entidad.

- Mediante Memorando Nº 513-2022-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 02 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica el informe de situación laboral del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas para su evaluación y trámite correspondiente. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento la Secretaría Técnica tomó conocimiento del presente caso, siendo así, una vez tomado conocimiento se procedió a requerir las informaciones complementarias, realizar las investigaciones necesarias con la finalidad de determinar la presunta falta administrativa que habría cometido el servidor, ello en base al numeral 8 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la que establece que la responsabilidad debe recaer en quien

realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Por tanto, es condición indispensable para aplicar una sanción a una determinada persona, que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado o la configuración del hecho previsto como sancionable, pues no puede sancionarse a quien no realiza conducta sancionable.

- Mediante Informe Nº 009-2022-OAJ-UNSCH, de fecha 24 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó al Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el informe de viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lucanas - Puquio; donde en el punto tercero de su conclusión señala que se pudo constatar que el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, hasta la fecha del presente viaje en comisión de servicios, no habría presentado formalmente su renuncia a la UNSCH, como personal administrativo, por lo que vendría incurriendo en la falta administrativa de abandono de puesto; así también, en el punto segundo de su recomendación refiere lo siguiente: que, se inicie las acciones administrativas pertinentes, por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la UNSCH, con respecto al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, por incumplimiento de funciones y otras actividades asignadas como guardián de los bienes de propiedad de la UNSCH en la "Planta Concentradora de Minerales de Centro Experimental Metalúrgico San Juan de Lucanas", por no haber realizado su renuncia formal a la UNSCH, como servidor público. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se pone en conocimiento al Rector de la UNSCH el viaje de comisión de servicios a la ciudad de Lucanas - Puquio - Lucanas, el cual se realizó conjuntamente entre el personal de la Oficina de Asesoría Jurídica y la responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la UNSCH, con la finalidad de realizar la verificación para la baja de bienes muebles patrimoniales de propiedad de la UNSCH en la Planta Concentradora de Minerales del Centro Experimental Metalúrgico de San Juan de Lucanas de propiedad de la UNSCH, asimismo, en dicho viaje de comisión de servicios se pudo constatar que el trabajador Vidal Rómulo Espinoza Rojas, hasta la fecha del viaje no habría presentado formalmente su renuncia a la UNSCH como personal administrativo, por lo que vendría incurriendo en la falta administrativa por faltas injustificadas; haciendo también la recomendación de inicio de las acciones administrativas pertinentes por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la UNSCH, con respecto al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, por incumplimiento de funciones y otras actividades asignadas como guardián de los bienes de propiedad de la UNSCH en la "Planta Concentradora de Minerales de Centro Experimental Metalúrgico San Juan de Lucanas", por lo que, esta Secretaría Técnica a partir de la toma de conocimiento del estado de abandono del servidor imputado y las ausencias injustificadas procede con la elaboración del informe de precalificación recomendando al Órgano Instructor el inicio del PAD en contra del servidor imputado.

- Mediante Memorando Nº 537-2022-UNSCH-R, de fecha 15 de julio del 2022, presente a fojas 17, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, remite al Director de la Dirección General de Administración al presente caso, sobre las acciones administrativas jurídicas, que se debería implementar conforme se precisa en el Informe Nº 061-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-CA. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se solicita que se implemente las recomendaciones plasmadas en el Informe Nº 061-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-CA respecto a la situación de la Planta Concentradora del Centro Experimental Metalúrgico de San Juan de Lucanas, para las acciones administrativas y jurídicas; respecto a la implementación de las recomendaciones, en el presente se procede con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, quien habría incurriendo en falta administrativa disciplinaria al incumplir injustificadamente el horario y la jornada de trabajo y poseer ausencias injustificadas por más de 365 días consecutivos (12 meses).

- Mediante Memorando Múltiple Nº 102-2022-UNSCH-DIGA, de fecha 20 de julio del 2022, el Director de la Dirección General de Administración remitió al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y tomar las acciones del caso sobre la situación de la Planta Concentradora del Centro Experimental Metalúrgico. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento se remitió para conocimiento y tomar las acciones del caso sobre la situación de la Planta Concentradora del Centro Experimental Metalúrgico, respecto a ello esta Secretaría Técnica cumple con implementar la recomendación respecto al inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, quien habría incurriendo en falta administrativa disciplinaria.

- Mediante Informe Nº 104-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-CA, de fecha 05 de agosto del 2022, el Área de Control Administrativo informó a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la situación laboral del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, quien laboraba en el Centro Experimental Metalúrgico de San Juan de Lucanas; sin embargo, con Resolución Jefatural Nº 008-2021-UNSCH-OGA/OAPER se dispone su desplazamiento a la Oficina de Administración de Personal a partir del 18 de octubre de 2021, quien enseguida se constituye a la ciudad de Ayacucho, laborando en las instalaciones de la Unidad de Servicios Generales, registrando su asistencia en el reloj biométrico de Residencia, posteriormente con Carta Vacacional Nº 026-2022-UNSCH-DIGA-URH se le autoriza el uso físico de vacaciones al referido servidor del 04 al 30 de enero, debiéndose reincorporarse el 31 de enero de 2022; sin embargo, hasta la emisión del presente informe de precalificación el mencionado servidor no se reincorporó a su centro de labor, a su vez no se ha recibido ninguna documentación justificando su inasistencia, por tanto hasta la fecha el servidor en mención no está asistiendo a su centro de labor. **De lo que se colige** que, mediante el presente documento el responsable de control administrativo informó por tercera vez la situación laboral del servidor Vidal Rómulo Espinoza

- 1677 - RECTOR

Rojas, quien a partir del uso físico de sus vacaciones no se reincorpora a su centro laboral, hasta la emisión del presente informe de precalificación, en consecuencia el servidor imputado estaría incurriendo en falta administrativa disciplinaria al presentar ausencias injustificadas por más de 365 días consecutivos (12 meses) e incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, pues debió reincorporarse a su centro de labor el 31 de enero de 2022; sin embargo, hasta la fecha no se reincorporó, en tal sentido se evidencia el desinterés del servidor imputado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones como trabajador de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por lo que esta Secretaría Técnica en base a los medios probatorios antes descritos respecto a las faltas injustificadas e incumplimiento del horario y jornada de trabajo por parte del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas procede a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, garantizando la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

- 1677 - RECTOR

Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2023-UNSCH-ST, de fecha 07 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas;

Que, mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 001-2023-UNSCH-DIGA-URRHH, de fecha 08 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, en su condición de Trabajador de Servicio I de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haber transgredido los literales j) y n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo, literal j) Las ausencias injustificadas por más de (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario y n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo;

Que, la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario ha sido válidamente notificado el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas el 08 de febrero de 2023, en cumplimiento con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Del descargo del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas.

Es de precisar que el servidor imputado no presentó su descargo, pese haber sido válidamente notificado con fecha 08 de febrero del 2023, la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2023-UNSCH-DIGA-URRHH, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 93°, numeral 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil[1], concordante con el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC[2], y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057[3] y lo previsto en los artículos 21° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, queda acreditado que el servidor fue notificado válidamente, por lo que tuvo la oportunidad de contradecir, presentando medios probatorios que desvirtúen las imputaciones hechas en contra; sin embargo, vencido el plazo para la presentación de su descargo, no lo realizó.

Que, con fecha 06 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su condición de Organo Instructor, remite al Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el Informe N° 005-2022-UNSCH-DIGA-UURRHH, recomendando la imposición de la sanción de destitución al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas;

Del Informe Oral del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas.

ACTA DE INFORME ORAL

Expediente Administrativo Disciplinario Exp. N° 003-2022-UNSCH-ST.

[1] **Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario**

93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Vencido el plazo si la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. (...)

[2] 16.1. Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

[3] **Artículo 111.- Presentación de descargo**

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente.

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº - 174 -2023-UNSCH-R

A los 22 días del mes de marzo de 2023 se realiza la Audiencia de Informe Oral, en concurrencia de los presentes: Dr. Antonio Jeri Chávez, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, quien asiste en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, identificado con DNI N° 00243958 y la Abog. Rayda Roxana Durand Quispe, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga-UNSCH, quien asiste en calidad de Apoyo y Asistencia Legal, con la finalidad de participar en el desarrollo del Informe Oral, conforme se tiene los siguientes antecedentes:

Que, mediante Carta Nº 30-2023-UNSCH-R, se notificó al servidor imputado Vidal Rómulo Espinoza Rojas el Informe Nº 005-2023-UNSCH-DIGA/URRHH mediante el cual se realiza la determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria emitido por el Órgano Instructor, asimismo, se le programó fecha para la audiencia de informe oral, el cual se llevaría a cabo el día lunes 20 de marzo del 2023 a horas 05:00 p.m, cuya diligencia se suspendió por cruce de actividades programadas y viajes de urgencia, por lo que con Carta N° 37-2023-UNSCH-R se cumple con reprogramar el Informe Oral para el día miércoles 22 de marzo del 2023 a horas 05:00 p.m a realizarse vía medio tecnológico Meet mediante video llamada, para la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del imputado, en su condición de Trabajador de Servicio I de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

En consecuencia, siendo las 5:00 pm del día 22 de marzo de 2023, y al haberse instaurado el presente Informe Oral, el señor Rector Dr. Antonio Jeri Chávez, en su condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario concede el uso de la palabra al servidor imputado por el tiempo máximo de 15 minutos:

Por lo que manifestó lo siguiente: Yo trabajé allí dos meses diciembre de 2021 y enero de 2022, en Huamanga, mi jefe era el Ingeniero Mauro, le dije hasta aquí nomas, que ya no podía trabajar más que nada por la distancia, por la edad, porque está un poco mal, estaba allí, de allí ya no volví.

A continuación, se realiza las siguientes preguntas:

1. Preguntado para que diga: ¿Hasta que fecha laboró en el Centro de Experimentación Metalúrgico de San Juan de Lucanas de la Escuela Profesional de Ingeniería Química?

 Dijo que: Si en lucanas hasta fines de noviembre de 2021, porque diciembre de 2021 y enero de 2022 ya estaba en Huamanga, me llamaron allá.

2. Preguntado para que diga: ¿Desde fecha fue rotado a laborar en la ciudad de Ayacucho y a que área fue rotado?

Dijo que: ya en diciembre de 2021 y enero 2022 ya estaba en Huamanga, estaba en el Área de Transportes y Mantenimiento con el Ingeniero Mauro, dos meses.

3. Preguntado para que diga: ¿Cuál fue el motivo por el cual usted no se reincorporó a su centro de trabajo luego del uso de sus vacaciones?, la cual fue aprobado con Carta Nº 026-2022-UNSCH-DIGA-URH a partir del 04 al 30 de enero del 2022, debiendo reincorporarse a sus labores el 31 de enero del 2022.

 Dijo que: Por motivos de la distancia, por qué los dos meses que he trabajo de allá gastaba en hotel, comía en la calle ya no me convenía legalmente ya por eso estuve dos meses nomas.

4. Preguntado para que diga: ¿Porque se ausentó de su centro de trabajo de manera injustificada a partir del 31 de enero de 2022 hasta la fecha de hoy?

 Dijo que: Ya no fui para Huamanga, si solo informe verbalmente ya no voy a continuar trabajando, me aconsejaron también para poder alquilarme un cuarto porque gastaba en hotel, pero yo le dije ya no voy a continuar trabajando con la distancia, también por la edad que uno tiene, más que nada por la distancia.

5. Preguntado para que diga: ¿a la fecha usted tiene interés en reincorporarse a su centro de labores?

 Dijo que: No, ya no por nada muy lejos, y me encuentro un poco mal de salud, imposible.

6. Preguntado para que diga: ¿si tiene algo que rectificar, agregar o modificar en la presente?

 Dijo que: Yo creo que eso sería todo, porque tampoco me retractaría diría podría volver, en ese momento yo he tomado la decisión de ya seguir trabajando por la distancia.

Quedando perennizado la realización de la Audiencia de Informe Oral por medio digital de audio y video.

Siendo a horas 5:22 pm se da por concluida la diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

Que, en mérito a ello, este Órgano Sancionador emite pronunciamiento, concluyendo que el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas cometió falta de carácter disciplinario, en su condición de Trabajador de Servicio I de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, puesto que

conforme se tiene conocimiento con Carta Vacacional Nº 026-2022-UNSCH-DIGA-URH, se le autorizó el uso físico de vacaciones del 04 al 30 de enero del 2022, debiendo reincorporase el 31 de enero del 2022; sin embargo, el servidor imputado hasta la fecha no se ha reincorporado a su centro de labores, presentando ausencias injustificadas por más de 365 días consecutivos (12 meses), situación que genera perjuicio a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toda vez que al no contar con el personal para las labores encomendadas, ocasiona atraso y retardo en el cumplimiento de las funciones y metas a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. En consecuencia, queda acreditada su responsabilidad administrativa, por la comisión de las faltas descritas en el literal j) Las ausencias injustificadas por más de (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario y el literal n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

- 1677 - RECTOR

Que, se ha corroborado ampliamente la comisión de la infracción con los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, donde se da cuenta que el imputado ha transgredido lo dispuesto en los literales j) y n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, se ha ausentado de la entidad de manera injustificada; asimismo, no cuenta con registro de marcado biométrico del 31 de enero de 2022 hasta la actualidad (2023), evidenciándose con ello que el servidor en mención no tendría interés en reincorporarse, lo cual se corrobora con lo manifestado en la audiencia de informe oral, en la que precisa que a la fecha ya tomó la decisión de no continuar laborando en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por motivos de la distancia, salud y el costo beneficio, puesto que actualmente el servidor radica en la provincia de Lucanas - Puquio.

Que, respecto de la imposición de la sanción que corresponde, conforme se tiene la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 001-2023-UNSCH-DIGA-URRHH, fecha 08 de febrero de 2023, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Instructor, propone que se aplique al procesado, como posible sanción a las presuntas faltas cometidas, la sanción de destitución. Asimismo, después del análisis de los hechos, los medios de prueba, los antecedentes que comprenden el expediente, el Órgano Instructor emitió su pronunciamiento mediante el Informe N° 005-2023-UNSCH-DIGA-URRHH, de fecha 06 de marzo de 2023, recomendando al Órgano Sancionador, que se imponga al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas la sanción de destitución ya que al respecto es preciso manifestar que el servidor imputado en la audiencia de informe oral precisó que en la actualidad no tiene interés en reincorporase a la entidad;

Que, después de valorar el caudal probatorio, el desarrollo del informe oral, los antecedentes documentarios que forman parte del Expediente Administrativo Nº 003-2022-UNSCH-ST, la progresión del informe oral al cual el servidor imputado asistió, la naturaleza de la infracción, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador ratifica la recomendación realizada por el Órgano Instructor, decidiendo imponer la sanción de destitución al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, por los siguientes fundamentos:



a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

b) Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor civil, el Órgano Sancionador debe: Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad; tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley".

Que, en este sentido, considerando lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, este Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, ha verificado que al citado trabajador no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del mismo cuerpo legal. Con la precisión de que la sanción de destitución a imponer al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas, se ha determinado evaluando la existencia de las condiciones dispuestas en el artículo 87° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, estando presentes para el caso específico las siguientes:

- **Literal a) Grave afectación a los intereses generales (...)** toda vez que, el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas al haberse ausentado injustificadamente de su centro de labores aproximadamente por 12 meses consecutivos, habría generado afectación al interés general de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ya que al haber dejado en abandono su cargo de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°- 174 -2023-UNSCH-R

Trabajador de Servicio I de la Unidad de Servicios Generales, sin justificación alguna, perjudicando así el mantenimiento de los ambientes de la entidad, lo cual repercute en el cuidado de los bienes y servicios y perjudicó en brindar una educación de calidad en ambientes óptimos y adecuados.

- **Literal d) Las circunstancias en que se comete la infracción**, se tiene que con Carta Vacacional Nº 026-2022-UNSCH-DIGA-URH, se le autorizó al servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas el uso físico de vacaciones del 04 al 30 de enero de 2022, debiendo reincorporarse el 31 de enero de 2022; sin embargo, hasta la fecha no se ha reincorporado a su centro de labores, por lo que incurrió en ausencias injustificadas por más de 365 días consecutivos (12 meses), situación que genera perjuicio a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toda vez que al no contar con el personal para las labores encomendadas, ocasiona atraso y retardo en el cumplimiento de las funciones y metas a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- **Literal e) La concurrencia de varias faltas**, el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas con su accionar habría incurrido en falta administrativa por haber vulnerado el artículo 85º, literales j) y n) de la Ley de Servicio Civil, faltas que han sido comprobadas y atribuidas al servidor imputado.

- **Literal h) La continuidad en la comisión de la falta,** en vista que el servidor Vidal Rómulo Espinoza Rojas se ha ausentado de manera injustificada a partir del 31 de enero de 2022 hasta la fecha (2023) falta que se evidencia con la marcación del registro en el reloj biométrico, así como, de la propia versión expresa por parte del servidor quien reconoce haberse ausentado por motivo de distancia, salud y que a la fecha ya no está interesado a retornar a su centro de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, el artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 115º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la sanción de destitución al servidor VIDAL RÓMULO ESPINOZA ROJAS, en su condición de Trabajador de Servicio I de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de las faltas de carácter disciplinario tipificadas en los literales j) y n) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° - 174 -2023-UNSCH-R

Artículo 2º.- COMUNICAR al servidor VIDAL RÓMULO ESPINOZA ROJAS que podrá interponer los recursos de reconsideración o apelación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Consejo Universitario, según corresponda, de conformidad con el artículo 117º y siguientes del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Artículo 3º.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga incorpore la sanción en el legajo personal del referido servidor y efectué la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Servicios Generales
Unidad de Recursos Humanos
Secretaría Técnica PAD
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/fph